



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO

DE 2023

()

Por el cual se modifica la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 950 de 1995, se creó la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos (CCICLA), como organismo consultivo del Gobierno nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolla el Estado para combatir el lavado de activos.

Que mediante los Decretos 754 de 1996, 200 de 2003 y 3420 de 2004, se modificaron la composición y funciones de la Comisión.

Que las organizaciones criminales y terroristas constituyen una amenaza para la seguridad, la convivencia y el desarrollo social, fomentan la corrupción, socavan los valores de la comunidad y distorsionan de manera general el buen funcionamiento de la economía, especialmente los mercados de divisas y otros mercados financieros, alterando los precios de referencia de bienes y servicios, filtrando dineros o activos de origen ilícito a la economía legal generando con ello condiciones irreales o aparentes de bienestar, alterando a su vez los indicadores macroeconómicos. Adicionalmente, socava los valores de la sociedad estimulando el contrabando, la extorsión, el narcotráfico, entre otros delitos.

Que para evitar el fortalecimiento económico de las organizaciones terroristas y de la delincuencia organizada en general, es necesario adoptar medidas integrales desde el Gobierno Nacional que promuevan restringir la utilización del sector público y privado para canalizar, ocultar o dar apariencia de legalidad a activos emanados de los delitos fuente de lavado de activos, o destinados al mismo. Estas medidas deben estar dirigidas a la prevención, control, detección y represión del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP).

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental, creado en 1989, para establecer estándares y promover la aplicación efectiva de

Continuación del Decreto No. *“Por el cual se modifica Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones”*

medidas legales, regulatoria y operativas para combatir el lavado de activos (LA), el financiamiento al terrorismo (FT) y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional, es por esta razón que emite 40 Recomendaciones en el año 1990 conocidas como el estándar internacional contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP) que los países deben cumplir.

Que los estándares internacionales sobre la prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), están recogidos en las recomendaciones del GAFI, dentro de los que se destacan, la obligación de los países de contar con sistemas para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y evitar la proliferación de armas de destrucción masiva, así como su financiación, a través de un enfoque basado en riesgos, que disminuya la vulnerabilidad de las actividades económicas a estos delitos.

Que mediante la Ley 1186 del 14 de abril de 2008, se aprobó el Memorando de Entendimiento entre los países miembros del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD, hoy Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, GAFILAT), el cual tiene entre sus objetivos, el reconocimiento y aplicación de las Recomendaciones del GAFI.

Que la Recomendación 2 del GAFI insta a los países a que creen espacios de coordinación y cooperación para la lucha contra el LA/FT/FP. Por ello, el diseño de una política integral de lucha contra el LA/FT/FP, parte del fortalecimiento de los espacios de coordinación entre las autoridades competentes dentro del sistema anti lavado de activos y contra las finanzas ilícitas. En este marco, es necesario contar con canales técnicos entre las instancias de prevención, detección, investigación y juzgamiento.

Que, para promover una adecuada acción del Estado, es conveniente disponer de un sistema de seguimiento estadístico con el objeto de compilar y difundir las cifras oficiales del sistema integral de lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Esto, en concordancia con la Recomendación 33 del GAFI, incorporada a nuestra legislación mediante la Ley 1186 de 2008.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Las autoridades públicas deben, en consecuencia, actuar bajo los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación, complementariedad, cooperación y especialización.

Que el artículo 1.1.3.2. Del Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se compilaron todas las normas del sector justicia y del derecho, relaciona a la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos, CCICLA, como uno de los órganos sectoriales de asesoría y coordinación en política criminal y justicia restaurativa.

Que, de conformidad con el documento CONPES 4042 de 2021, es política pública del

Continuación del Decreto No. *“Por el cual se modifica Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones”*

Estado fortalecer la prevención, detección, investigación y sanción del LA/FT/FP a partir de la integración de esfuerzos y capacidades de las autoridades competentes y el intercambio eficaz de información, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación.

Que, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y en virtud del enfoque de la política contra el multicitrimen y su énfasis en el lavado de activos y grandes capitales provenientes de economías ilícitas, se realizará un diagnóstico de las capacidades humanas y los medios técnicos de inteligencia y contrainteligencia, así como de las capacidades de investigación criminal, judicialización y de la coordinación interinstitucional en su empleo, para afrontar de manera integral el multicitrimen, la corrupción y la convergencia entre ellos. Sustentado en este diagnóstico, se trazará una hoja de ruta con el conjunto de esfuerzos administrativos, presupuestales, contractuales y operacionales para el fortalecimiento de las capacidades identificadas como requeridas.

Que, de conformidad con el documento CONPES 4089 de 2022, por medio del cual el Estado adoptó el Plan Nacional de Política Criminal 2022-2025, es política pública el fortalecimiento de las estrategias de disrupción del crimen organizado y sus finanzas ilícitas para garantizar la seguridad y disminuir la violencia en los territorios; lo cual precisa, entre otras líneas de acción, del fortalecimiento de los sistemas de información, analítica de datos, gestión institucional y el conocimiento, así como la implementación de medidas de articulación interinstitucional e internacional, y actualización normativa para atacar el crimen organizado y las economías ilegales.

Que en mesa técnica de la CCICLA del 1 de septiembre de 2023 se decidió derogar el Decreto 3420 de 2004, que modifica la composición y funciones de la Comisión, con el propósito de cumplir con la actividad 2.7 del CONPES 4042 de 2021 y la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana, Garantías para la Vida y la Paz, 2022 – 2026 del Ministerio de Defensa. Así mismo, Coadyuvará con la recalificación de las recomendaciones 6 y 7 del GAFI para el año 2025.

Que adicionalmente y con el fin de establecer la regulación del funcionamiento de la Comisión en un solo cuerpo normativo, resulta procedente derogar los artículos 2 y 4 del Decreto 950 de 1995, los artículos 2 al 6 del Decreto 754 de 1996 y el artículo 39 del Decreto 200 de 2003, los cuales establecieron en su oportunidad modificaciones a las funciones y a la estructura de esta instancia.

Que, en consecuencia, es indispensable modificar la composición y organización de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos, CCICLA, para mejorar su operatividad, definiendo claramente funciones y responsabilidades de las distintas autoridades involucradas.

Que en sesión ordinaria XL de la CCICLA del 19 de septiembre de 2023 los 5 miembros permanentes votaron a favor de la nueva composición de 6 miembros adicionales de la comisión, para un total de 11 miembros permanentes. El Ministerio de Justicia y del Derecho presentó a los 5 miembros permanentes y demás miembros invitados las modificaciones de las funciones y comités de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del

Continuación del Decreto No. *“Por el cual se modifica Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones”*

Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA, y se aprobó en consecuencia, el cuerpo del decreto con adiciones planteadas por la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Defensa las cuales quedan consignadas en el presente decreto.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, el proyecto de Decreto junto con su memoria justificativa, fueron publicados en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho para comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

Artículo 1. *Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, CCICLA.* La Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, CCICLA, creada mediante el artículo 1° del Decreto 950 de 1995, actuará como organismo consultivo, coordinador y orientador de las acciones que adelanta el Estado para combatir dichos fenómenos.

Artículo 2. *Composición.* La CCICLA tendrá la siguiente composición:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
2. El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, quien la presidirá.
3. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
4. El Fiscal General de la Nación o su delegado, quien será el Vicefiscal General de la Nación.
5. El Director de la Dirección Nacional de Inteligencia o su delegado.
6. El Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero o su delegado.
7. El Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.
8. El Superintendente Financiero de Colombia o su delegado.
9. El Superintendente de Notariado y Registro o su delegado.
10. El Superintendente de Sociedades o su delegado.
11. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura o su delegado, quien será un Magistrado.

PARÁGRAFO 1. En virtud del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la delegación podrá hacerse en los empleados públicos de los niveles directivo o asesor vinculados al organismo correspondiente, según corresponda al interés de la Dirección de política o de acuerdo a la operatividad de la Comisión.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Técnica de esta Comisión será ejercida por el director de la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF.

Continuación del Decreto No. *“Por el cual se modifica Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones”*

PARÁGRAFO 3. La CCICLA podrá invitar a cualquier entidad del Estado o representante del sector público, privado o entidad internacional o academia, para tratar temas específicos que requieran de su presencia y participación en las sesiones o Comités Técnicos. Los invitados tendrán voz pero no voto y estarán obligados a guardar la más estricta confidencialidad de los asuntos que llegaren a conocer. Se podrá recurrir a acuerdos de confidencialidad, en caso en que sea necesario.

PARÁGRAFO 4. La comisión no podrá deliberar ni abrir sesión con menos de la mitad más uno de sus miembros. El quorum decisorio de conformará con el voto favorable de no menos de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

PARÁGRAFO 5. Como miembro no permanente podrá asistir el Vicepresidente de la República. Cuando él esté presente presidirá la sesión.

Artículo 3. Funciones de la CCICLA. Son funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, CCICLA, las siguientes:

1. Formular la política de Gobierno en contra de los fenómenos asociados al LA/FT/FP en materia de prevención, detección, investigación, judicialización y sanción de estos comportamientos.
2. Consolidar y evaluar las propuestas de política presentadas por los Comités Técnicos y recomendar a la instancia su adopción.
3. Recomendar al Gobierno Nacional la adopción de medidas de política pública contra el LA/FT/FP, en línea con las Recomendaciones del GAFI y otros estándares internacionales, en materia de prevención, detección, investigación, judicialización y sanción de estos comportamientos.
4. Emitir directrices a los comités técnicos sobre la elaboración de estudios de riesgo o normativos que estén orientados, entre otros, a la identificación de nuevos sectores o actividades de riesgo, a la actualización de las tipologías de LA/FT/FP, y pronunciarse sobre estos.
5. Orientar el fortalecimiento de la normatividad en prevención, detección, control, investigación, juzgamiento y persecución de activos y la evaluación de la efectividad de la normatividad existente en materia de lucha contra el LA/FT/FP, con el fin de proponerle al Gobierno Nacional políticas públicas en la materia.
6. Promover la generación de estudios que midan el impacto social y económico del LA/FT/FP y ser parte activa de la Evaluación Nacional de Riesgo.
7. Presentar propuestas legislativas al Ministerio de Justicia y del Derecho con el fin de que sean estudiadas y evaluadas, por parte del Consejo Superior de Política Criminal, para su presentación ante el Congreso de la República, en caso de tratarse de reformas que tengan incidencia en la Política Criminal del Estado Colombiano.

Continuación del Decreto No. *“Por el cual se modifica Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones”*

8. Apoyar a las diferentes entidades en el acceso a nuevas fuentes de información útiles para las actividades de prevención, detección e investigación judicial LA/FT y al fenómeno antisocial de FP.
9. Fortalecer las relaciones con los organismos o foros internacionales relativos a la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento y enriquecimiento de las organizaciones delincuenciales y terroristas y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva con el propósito de traer experiencias exitosas en dicho ámbito.
10. Invitar anualmente a las sesiones de la comisión, a la Sociedad de Activos Especiales. S.A.E. S.A.S, como secretaría técnica de la Comisión Intersectorial de Extinción de dominio Decreto 1777 de 2016 con el fin de articular planes y programas en materia de lucha contra las finanzas ilícitas.
11. Pronunciarse y hacer seguimiento a los informes presentados, por la Secretaría Técnica, con base en el Sistema de Seguimiento Estadístico y difundir las cifras oficiales que arroje el sistema. Así mismo, esta instancia podrá definir las variables estadísticas de acuerdo con las recomendaciones que definan los comités técnicos.
12. Rendir los informes al presidente de la República cuando este lo requiera, sobre el funcionamiento de la Comisión, así como sobre las acciones que las distintas entidades estatales estén adelantando para dar cumplimiento a las políticas trazadas.
13. Adoptar su reglamento de funcionamiento y aprobar el reglamento de los Comités Técnicos.

PARÁGRAFO: La CCICLA se reunirá de manera presencial o virtual por lo menos dos (2) veces al año, por convocatoria de la Secretaría Técnica o por solicitud que a ésta le formule cualquiera de sus miembros, o en forma extraordinaria cuando a criterio del Presidente sea necesario, y funcionará conforme al reglamento interno que para tal efecto expedirá la Comisión.

Artículo 4. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la CCICLA cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones virtuales o presenciales de CCICLA, elaborar las actas respectivas y someterlas a la aprobación de la plenaria.
2. Hacer seguimiento al proceso de estudio y adopción de las propuestas de modificación normativa presentadas por los Comités Técnicos.
3. Asistir a las reuniones de los Comités Técnicos.
4. Proponer, junto con la Presidencia, el plan de acción integral contra el LA/FT/FP e informar periódicamente de sus avances a los miembros de CCICLA.

Continuación del Decreto No. *“Por el cual se modifica Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones”*

5. Mantener la memoria institucional de la CCICLA y sus comités técnicos conforme a la Ley General de Archivos.
6. Velar por la coherencia entre las decisiones de CCICLA y cualquier órgano colegiado que tenga funciones en materia de LA/FT/FP.
7. Las demás que establezca el reglamento de CCICLA.

Artículo 5. Comités técnicos. La CCICLA contará con los siguientes tres (3) comités técnicos integrados por un representante de las entidades públicas competentes:

1. Comité Técnico de Cultura y Prevención contra el LA/FT/FP, que será coordinado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Comité Técnico para la Detección del LA/FT/FP, que será coordinado por la Unidad de Información y Análisis Financiero.
3. Comité Técnico para el Fortalecimiento de la Investigación y Juzgamiento del LA/FT/FP, que será coordinado por la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 1. Los comités tendrán carácter estrictamente técnico. Participarán delegados técnicos de cada una de las entidades miembro de CCICLA. Para el cumplimiento de su misión, podrá invitarse a cualquier funcionario, entidad del Estado, entidad internacional o representante del sector privado o académico para tratar temas específicos que requieran de su presencia y participación. Los invitados tendrán voz pero no voto y estarán obligados a guardar la más estricta confidencialidad de los asuntos que llegaren a conocer. Se podrá recurrir a acuerdos de confidencialidad, en caso en que sea necesario.

PARÁGRAFO 2. Cada uno de los comités técnicos deberá elaborar su propio reglamento de funcionamiento, en el cual se determinarán de manera precisa la periodicidad de sus reuniones y cuáles serán sus miembros permanentes.

PARÁGRAFO 3. Los delegados de cada entidad a los comités técnicos deben ser de nivel directivo o asesor.

PARÁGRAFO 4. Serán miembros no permanentes de los comités técnicos, los ministros, directores de departamento administrativo o de unidad administrativa especial, superintendentes, representantes legales de organismos o entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa o sus delegados, cuando a juicio de la CCICLA, la entidad que representan deba hacer parte de estos en razón de las funciones que cumplen.

Artículo 6. Otros comités. La CCICLA podrá definir la creación, composición y funciones de comités técnicos permanentes o transitorios, con la participación de miembros de los comités técnicos de la CCICLA o de representantes del sector público o privado, estos últimos como invitados, para atender eventos concretos como estructurar programas, iniciativas o proyectos para evaluación del CCICLA, así como para atender evaluaciones o visitas de organismos internacionales en materia de lavado

Continuación del Decreto No. *“Por el cual se modifica Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones”*

de activos, financiamiento de organizaciones delincuenciales y terroristas y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 7. Objetivos del Comité Técnico de Cultura Antilavado y Prevención. Son objetivos del Comité Técnico de Cultura Antilavado y Prevención:

1. Formular estrategias de orden educativo, tendientes a la formación de cultura ciudadana en el respeto a los valores y normas jurídicas. Estas estrategias deberán estimular y difundir:
 - a) El rechazo de todos los sectores de la sociedad a las finanzas ilícitas;
 - b) La colaboración efectiva con las autoridades;
 - c) La disuasión al ciudadano de la comisión de conductas asociadas con el fenómeno del LA/FT/FP.
2. Consolidar experiencias internacionales en formación de valores ciudadanos, la prevención y disuasión de fenómenos de LA/FT/FP con el propósito de replicarlas a nivel nacional.
3. Sugerir modificaciones normativas para la efectiva prevención de las conductas asociadas con el fenómeno del LA/FT/FP, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.
4. Proponer mecanismos de autorregulación en sectores no sometidos a la supervisión del Gobierno Nacional, cuando hubiere lugar a ello.
5. Los demás que establezca el reglamento de CCICLA o que sean solicitados por la plenaria de la Comisión.

Artículo 8. Objetivos del Comité Técnico de Detección de LA/FT/FP. Son objetivos del Comité Técnico de Detección de LA/FT/FP:

1. Sugerir modificaciones normativas para la efectiva detección de las conductas asociadas con el fenómeno del LA/FT/FP.
2. Articular experiencias institucionales con el fin de mejorar la oportunidad, eficiencia, eficacia y coherencia de la acción estatal contra el LA/FT/FP.
3. Identificar debilidades, mejores prácticas, necesidades, nuevos sectores o actividades de riesgo, posibles tipologías, con el fin de optimizar los niveles de detección y la eficacia de las herramientas administrativas sancionatorias.
4. Generar recomendaciones sobre nuevas fuentes de información, propia o ajena, útil para las actividades de detección.
5. Fomentar instrumentos de cooperación internacional que fortalezcan la capacidad de detección del sistema contra el LA/FT/FP colombiano.
6. Los demás que establezca el reglamento de CCICLA o que sean solicitados por

Continuación del Decreto No. *“Por el cual se modifica Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones”*

la plenaria de la Comisión.

Artículo 9. Objetivos del Comité Técnico para el fortalecimiento de la Investigación y Juzgamiento. Son objetivos del Comité Técnico para el fortalecimiento de la Investigación y Juzgamiento:

1. Proponer modificaciones normativas para la efectiva investigación y sanción penal de las conductas asociadas con el fenómeno del LA/FT/FP.
2. Articular experiencias institucionales con el fin de mejorar la oportunidad, eficiencia, eficacia y coherencia de la acción judicial.
3. Generar recomendaciones sobre nuevas fuentes de información, propia o ajena, útil para las actividades de investigación judicial.
4. Realizar seguimiento permanente al cumplimiento de los estándares internacionales en materia de LA/FT/FP, desde la perspectiva del proceso penal, y proponer las acciones necesarias para su implementación.
5. Estudiar las dificultades en la interpretación y aplicación de los tipos penales asociados con los fenómenos del LA/FT/FP y presentar propuestas para dar solución.
6. Analizar las técnicas y métodos de investigación empleados, así como la idoneidad de los medios probatorios, para garantizar la eficacia de la acción penal, sin perjuicio de la autonomía e independencia de los funcionarios judiciales.
7. Revisar el funcionamiento de la cooperación judicial y policial internacional, y proponer las acciones que sean necesarias para garantizar su efectividad.
8. Proponer metodologías para el seguimiento del efectivo ejercicio de la acción penal, frente al impacto a los fenómenos de LA/FT/FP.
9. Los demás que establezca el reglamento de CCICLA o que sean solicitados por la plenaria de la Comisión.

PARÁGRAFO. Será invitado como miembro permanente la Dirección de Investigación Criminal (DIJIN) y Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

Artículo 10. Sistema de Seguimiento Estadístico - SIES. Las entidades pertenecientes al sistema ALA/CFT/CFP deberán reportar trimestralmente a la Unidad de Información y Análisis Financiero, la información estadística pertinente al sistema ALA/CFT/CFP.

La información estadística incluirá, entre otros aspectos, lo indicado en la recomendación 33 del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI – y las demás que establezca la UIAF.

Continuación del Decreto No. *“Por el cual se modifica Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones”*

PARÁGRAFO. La UIAF presentará un informe a la CCICLA sobre la información del Sistema de Seguimiento Estadístico. La información estará disponible para consulta a través de la página web de la UIAF.

Artículo 11. Modificación del artículo 1.1.3.2. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia. El artículo 1.1.3.2. del Decreto 1069 de 2015 quedará así:

“ARTÍCULO 1.1.3.2. Órganos Sectoriales de Asesoría y Coordinación:

En materia de Política Criminal y Justicia Restaurativa:

Consejo Nacional de Estupefacientes.
(Ley 30 de 1986)

Consejo Superior de Política Criminal
(Ley 1709 de 2014, Decreto 2055 de 2014)

Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva –CCICLA-.
(Decreto 950 de 1995 o las normas que lo modifiquen o adicionen)

Consejo Directivo del INPEC.
(Decreto 4151 de 2011)

Consejo Directivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.
(Decreto 4150 de 2011)

Comité Técnico Interinstitucional de Coordinación y seguimiento a la ejecución de las normas penitenciarias y carcelarias aplicables en el marco de la Ley de Justicia y Paz.
(Decreto 1733 de 2009)

Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz.
(Decreto 3011 de 2013).

Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario
(Ley 1709 de 2014, artículo 93).

Comité de Evaluación de las Personas en Condición de Inimputabilidad
(Decreto 1320 de 1997).

Comisión Interinstitucional contra las Bandas y Redes Criminales
(Decreto 2374 de 2010).

Consejo Nacional de lucha contra el hurto de vehículos, partes, repuestos y modalidades conexas.
(Decreto 3110 de 2007).

Continuación del Decreto No. *“Por el cual se modifica Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones”*

En materia de Promoción de la Justicia

Comisión de seguimiento a la implementación del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012, artículo 619).

Comisión del Proceso Oral y Justicia Pronta.
(Decreto 020 de 2013).

Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
(Decreto Ley 4085 de 2011).

Comisión Intersectorial de Seguimiento al Sistema Penal Acusatorio CISP.A.
(Decreto 261 de 2010 modificado por el Decreto 491 de 2012).

Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia
(Decreto 1829 de 2013).

Comité Nacional de Casas de Justicia
(Decreto 1477 de 2000).

En materia de Notariado y Registro
Consejo Directivo de la Superintendencia de Notariado y Registro.
(Decreto 2723 de 2014).

Consejo Superior de la Carrera Registral.
(Ley 1579 de 2012, artículo 85).

Consejo Superior de la Carrera Notarial
(Decreto Ley 960 de 1970, artículo 164).

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga los artículos 2 al 6 del Decreto 950 de 1995, artículos 2 al 6 del Decreto 754 de 1996, artículo 39 del Decreto 200 de 2003 y el Decreto 3420 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

Continuación del Decreto No. *“Por el cual se modifica Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones”*

EI MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ